

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DEL MECENAZGO CULTURAL, CIENTÍFICO Y DEPORTIVO NO PROFESIONAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 14 de noviembre de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se ha remitido a este organismo la siguiente documentación:

- Consulta pública sobre la modificación de la Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural de la Comunitat Valenciana.
- Memoria económica de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.
- Informe del proceso de participación y consulta pública y de las conclusiones de las mesas de expertos.
- Resolución del conseller por la que se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 9/2014, anteriormente mencionada.
- Informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat, sobre el anteproyecto de ley, de la Generalitat, de modificación de la Ley 9/2014.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad, Informe económico de la Secretaria Autonómica de Cultura y Deporte, Informe del Impacto de Género, Informe de impacto normativo en materia de familia, Informe del impacto normativo en materia de infancia y adolescencia.
- Informe de no sumisión a la Comisión Delegada del Consell de inclusión y derechos sociales e Informe de la no necesidad del Informe de competitividad del anteproyecto de ley.

Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana

- Informe de las Consellerias de Sanitat Universal i Salut Pública; de Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural; y d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori.
- Informe de la Intervención General y de las Direcciones Generales de Funció Pública, de Presupostos, de Reformes Democràtiques i Accés a la Cultura, de Responsabilitat Social i Foment de l'Autogovern, de Cooperació i Solidaritat, d'Economia Emprenedora i Cooperativisme, de Tributs i Jocs y de les Tecnologies de l'Informació i les Comunicacions.
- Informe de Presidència y de la Secretaria Autonòmica d'Inclusió i Igualtat de la Vicepresidència.
- Informe de las alegaciones efectuadas por las Consellerias al borrador de anteproyecto de ley de la Generalitat, del mecenazgo cultural de la Comunitat Valenciana.
- Informe al artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, de la Subsecretaria de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.
- Acuerdo de 11 de octubre de 2017, del conseller d'Educació Investigació, Cultura i Esport, de conformidad con la tramitación del anteproyecto de ley, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo del Consell, de 13 de octubre de 2017, de aprobación de la tramitación del anteproyecto de ley, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional de la Comunitat Valenciana.

De forma inmediata el Vicepresidente del CES-CV actuando en funciones de Presidente, convocó a la Comisión de Políticas de Protección Social a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 24 de noviembre de 2017 se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social. A la misma asistió la Jefa de Servicio de Coordinación de Fondos Europeos, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, D^a. María José Rodrigo García, acompañada de la Técnico D^a. Carmen Llácer Segura, procediendo a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 4 de diciembre de 2017 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional, el cual fue elevado al Pleno del día 12 de diciembre de 2017 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 14 artículos, distribuidos en cuatro Títulos, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley que promueve la Generalitat, con el objetivo de impulsar y fomentar el mecenazgo de carácter privado, actividad voluntaria y filantrópica que se configura como motor de participación y responsabilidad social, que favorece una mayor libertad y diversidad cultural, contribuyendo al fomento de la creatividad, al crecimiento económico y al enriquecimiento del capital cultural de la sociedad.

Si bien el mecenazgo cultural estaba regulado en nuestra Comunitat en virtud de la Ley 9/2014, de 29 de diciembre, la falta de desarrollo reglamentario y el escaso impacto de la misma en la sociedad valenciana al no regularse aspectos fundamentales como la definición de personas beneficiarias y modalidades de mecenazgo, así como los mecanismos que garanticen el interés social de los proyectos o susceptibles del mecenazgo cultural, ha conllevado la necesidad de elaboración de una nueva norma dotada de una estructura clara y que aporte seguridad jurídica, incluyendo aspectos prácticos que aseguren la eficacia de su aplicación.

Esta ley, al tiempo que se ampara en las competencias asumidas por la Generalitat en materia de cultura, patrimonio, investigación, fomento y desarrollo de la I+D+i, deporte y ocio, engloba al mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley estatal 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El **Título I, “Disposiciones Generales”**, artículos 1 a 8, determina el objeto de la ley, los conceptos legales de mecenazgo y micromecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional, las personas y entidades beneficiarias, las modalidades de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional, el compromiso institucional de la Generalitat con el mecenazgo, el fomento fiscal de las actividades de mecenazgo, la sucesión intestada a favor de la Generalitat y la promoción de la sucesión testamentaria en favor de acciones de mecenazgo.

En el **Título II, “El Consejo Asesor del Mecenazgo”**, artículos 9 y 10, se regula el Consejo Asesor del Mecenazgo, órgano asesor de la Generalitat en materia de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional, con composición paritaria y funciones de asesoramiento y evaluación de aquellas actuaciones y proyectos que se planteen para obtener la declaración de interés social.

El **Título III, “La Oficina del Mecenazgo”**, abarca los artículos 11 y 12 de la Ley. En el mismo queda contemplada la Oficina del Mecenazgo, configurada como una unidad administrativa adscrita a la Conselleria competente en materia de cultura y encargada de prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo Asesor del Mecenazgo, enumerándose acto seguido sus funciones.

En el Título IV, “Declaración de interés social”, artículos 13 y 14, se regula la posibilidad, por parte de las personas y entidades beneficiarias, de solicitar la declaración de interés social de sus proyectos y actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales, señalando igualmente qué actividades o proyectos culturales, científicos o deportivos no profesionales son considerados de interés social sin necesidad de declaración expresa.

La **Disposición Transitoria Única** dispone que a partir de la constitución del Consejo Asesor del Mecenazgo y de la convocatoria de presentación de solicitudes, será necesaria la declaración de interés social, a efectos de aplicación de las desgravaciones fiscales.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga expresamente la Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana, con la excepción de los artículos 30 y 31 que quedan vigentes y todas las disposiciones de igual rango o de rango inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** contempla las deducciones en el tramo (cuota) autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donaciones o préstamos de uso o comodatos en proyectos o actividades de carácter cultural, científico y deportivo no profesional.

La **Disposición Final Segunda** autoriza al Consell para dictar todas las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

La **Disposición Final Tercera** dispone que el Consell aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Por último, la **Disposición Final Cuarta** establece la entrada en vigor de la presente Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión por parte de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, de toda la documentación incluida en el expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, entiende que esta ley va a cumplir con la finalidad que el Consell pretende que es fomentar e impulsar el mecenazgo de carácter privado en el ámbito cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana, así como promover y difundir la cultura del mecenazgo entre la sociedad valenciana.

De igual modo, el Comité valora positivamente la incorporación del fomento del mecenazgo científico en esta ley.

En sintonía con la observación que el CES-CV recogió en el dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de impulso de la actividad cultural y del mecenazgo en la Comunitat Valenciana, el Comité considera que en esta ley debería haberse incluido tanto el mecenazgo social como el mecenazgo medioambiental, extendiéndose el ámbito de aplicación a dichas actividades, y en consecuencia, adaptar el articulado del texto normativo a la ampliación de estos dos conceptos.

El CES-CV considera que si bien quedan contemplados los beneficios fiscales a las personas jurídicas en la Ley estatal 49/2002, la ley autonómica debería recoger también los estímulos no fiscales a las personas jurídicas, sin invadir competencias de la Administración Central. Asimismo, el Comité estima que debería haber un estímulo y un reconocimiento autonómico de buenas prácticas, mediante algún tipo de publicidad o figura, como un “sello mecenas” en la Comunitat Valenciana.

Por último, el CES-CV ha observado ciertos errores tipográficos en la enumeración de los puntos y apartados de ciertos artículos de esta ley, entre otros, artículos 3, 5 y 12, por lo que sugiere una revisión del texto para su subsanación.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 3. Personas y entidades beneficiarias del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional.

El CES-CV entiende que si bien en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo están ya definidas quienes son entidades sin ánimo de lucro, debería haber una correspondencia más exacta entre la ley estatal y autonómica, debiendo estar contempladas en esta última todas las que figuran en la ley estatal.

Además, dado que no siempre queda claro el concepto de artes plásticas y artes aplicadas, el CES-CV propone añadir un punto séptimo en el apartado 1 g) de este artículo en el que se incluyan diseño y las artes aplicadas, entendiéndose por estas entre otras a la joyería, cerámica artesanal, y alta costura.

Asimismo, considera acertado añadir un nuevo apartado en el artículo 3.1 en el que aparezcan las empresas científicas.

Con relación al apartado h) del artículo 3.1, en el que hace referencia a las personas físicas residentes y con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, que de forma habitual ejerzan actividades culturales, científicas y deportivas de carácter no profesional..., el Comité entiende que el término “habitual” es un concepto jurídico indeterminado, debiendo concretarse por parte del legislador en el posterior desarrollo reglamentario qué se entiende en este contexto por ejercer la actividad de forma habitual.

Asimismo, el CES-CV propone que se incorpore como personas y entidades beneficiarias del artículo 3, a las corporaciones de derecho público con actuaciones específicas en los ámbitos cultural científico, deportivo no profesional, social y medioambiental.

Artículo 4. Modalidades de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional

El Comité ha observado que no se contemplan entre las modalidades de mecenazgo en esta ley los convenios de colaboración, como sí viene previsto en la normativa balear y en la Ley de Mecenazgo Cultural de Navarra, por lo que propone añadir un apartado c) al punto 1 de este artículo que incluya los convenios de colaboración empresarial.

A los efectos de esta ley, serán convenios de colaboración empresarial aquellos por los que las personas o entidades a los que se refiere el artículo 2, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad de los estipulados en esta ley, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en los proyectos o actividades mencionados.

Ello podría constituir una nueva fuente de contribución económica de carácter duradero, respondiendo a una práctica sencilla y eficaz de mecenazgo, sin que constituya una prestación de servicios.

Artículo 5. Compromiso institucional de la Generalitat con el Mecenazgo

En coherencia con la observación de carácter general de estímulo y reconocimiento autonómico de buenas prácticas, el CES-CV considera que se podría definir y regular una modalidad específica de la distinción “Pere María Orts i Bosch”, que adopta forma de Decreto del Consell, para aquellas empresas que se distingan por su labor de mecenazgo, habida cuenta que no es posible establecer en esta ley incentivos fiscales en el Impuesto de Sociedades.

Además, para una mayor coherencia con el punto 2 de este artículo en que se hace referencia a las personas o entidades, el CES-CV ve más acertado que en el apartado c) del punto 1 de este artículo se añada el reconocimiento social de las personas y “entidades” mecenas aunque se garantizará el anonimato de aquellas personas o entidades que no deseen hacer pública su contribución a la cultura, la investigación y el deporte no profesional. Según el Comité debería incluirse y figurar en este apartado, la entrega de un distintivo acreditativo u otro instrumento adecuado, del que puedan hacer uso las personas o entidades.

Asimismo, el Comité propone añadir a las actuaciones por parte de la conselleria competente en materia de cultura, en el apartado a) al punto 1 de este artículo, las funciones de asesoramiento a las personas beneficiarias y mecenas.

Artículo 6. Fomento fiscal de las actividades de mecenazgo

De la lectura del punto 1 de este artículo, resulta impreciso el término “determinados impuestos”, por lo que el CES-CV sugiere la siguiente redacción:

“La Generalitat fomentará por medio de incentivos y beneficios fiscales, y dentro del ámbito de sus competencias normativas en materia tributaria, las actividades de mecenazgo.”

Artículo 8. Promoción de la sucesión testamentaria a favor de acciones de mecenazgo

El Comité propone añadir a la tarea de difusión y concienciación por parte de las consellerias competentes la de orientación y asesoramiento para favorecer, dentro del marco legal sucesorio, actos de disposición testamentaria a favor de actividades y proyectos de mecenazgo; todo ello con el fin de facilitar a la ciudadanía suficiente información y garantía respecto a estas cuestiones.

Artículo 9. Consejo Asesor del Mecenazgo

El artículo 9 de esta ley contempla la figura del Consejo Asesor. El CES-CV considera que esta figura debería quedar regulada con más detalle en la propia ley, sin perjuicio de que se amplíe en el posterior desarrollo reglamentario.

Además, debería citarse la persona que lo preside (responsable del Departamento del Consell), así como la Secretaría, que debería ser la persona responsable de la Oficina del Mecenazgo.

En cuanto a su composición paritaria, el CES-CV entiende el vocablo paritaria hace referencia a las personas que lo integran y no a paridad entre dos partes, el Consell y el resto de organismos citados en el punto 2 de este artículo. Además, entiende que las personas miembros ajenas a las consellerias serán designadas por estos organismos.

Asimismo, el CES-CV manifiesta que en la composición del Consejo Asesor del Mecenazgo, debería tenerse en cuenta una mayor diversidad de perfiles, incluyendo a la Sociedad Civil, como por ejemplo a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, representación de centros de investigación privados y otras entidades en materia cultural y deportiva no profesional.

Artículo 10. Funciones (Consejo Asesor del Mecenazgo)

En la Exposición de Motivos se aduce como una de las causas que justifican la promulgación de esta ley, el poco impacto que ha tenido en la sociedad valenciana la anterior Ley 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y de mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana, que ahora se deroga.

Con el fin de valorar la consecución de los fines de fomento del mecenazgo que pretende esta ley, el CES-CV entiende que sería aconsejable que el Consejo Asesor,

como una más de sus funciones, incluyera en el apartado a) de este artículo la de asesorar preparando un plan estratégico del mecenazgo valenciano, con el fin de llevar a cabo un seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del ambicioso objeto que persigue esta nueva Ley de Mecenazgo.

Asimismo, el Comité propone añadir una nueva función del Consejo Asesor a las ya previstas en el punto 1 de este artículo, mediante una letra f), y que sería la de evaluar la memoria anual elaborada por la Oficina del Mecenazgo, con fines tanto de asesoramiento al Consell, como de base para el cumplimiento de sus propias funciones.

Artículo 12. Funciones (Oficina del Mecenazgo)

En primer lugar, el CES-CV considera que debería plantearse si la Oficina podría estar adscrita “funcionalmente” al Consejo Asesor del Mecenazgo.

Por otra parte, el Comité considera que una primera función de la Oficina del Mecenazgo podría consistir en la elaboración de un diagnóstico inicial sobre la situación de partida a fecha de entrada en vigor de la ley, lo que posibilitaría evaluaciones futuras sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Por último, la letra e) del punto 1 de este artículo debería guardar relación con la nueva letra f) del artículo 10 que propone el CES-CV, pues debe entenderse esta actuación de la Oficina como parte del soporte técnico y administrativo contemplado en la letra c) del artículo 12.

Artículo 14. Consideración de interés social

En el punto 3 de este artículo aparecen las siglas GV. El Comité considera más acertado que en la redacción de este apartado figure Generalitat Valenciana en lugar de las siglas mencionadas, por lo que propone su sustitución.

Disposición Derogatoria Única

Esta Disposición deja vigentes los artículos 30 y 31 de la norma derogada (Ley 9/2014, de 29 de diciembre de la Generalitat, de impulso de la actividad y de mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana), relativos a la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en los supuestos de transmisiones *mortis causa* del patrimonio cultural valenciano y a la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en los supuestos de adquisiciones *inter vivos*.

El CES-CV considera que a efectos de una mejor claridad de la nueva ley y de facilitar su comprensión, sobre todo pensando en la ciudadanía a la que se destina, sería deseable encontrar la fórmula jurídica que dejara integrados los dos artículos citados no derogados en el mismo cuerpo normativo actual, sobre todo tratándose de una competencia tributaria de la Comunitat Valenciana.

Disposició Final Tercera

El CES-CV valora positivament que en esta ley la Administració haya establecido un periodo para la aprobación de su posterior desarrollo reglamentario, el cual tendrá lugar en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Asimismo, el Comité considera que en el desarrollo reglamentario de esta ley habría que tener en cuenta los tiempos de actuación del proceso de la comisión de selección, siendo necesario, para evitar posibles demoras, articular mecanismos dinámicos y establecer condiciones específicas para que los promotores del proyecto puedan tener una relación directa con los posibles mecenas.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Carlos L. Alfonso Mellado

La Secretaria General
Ángeles Cuenca García